

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1928

17 de diciembre de 2010

Presentado por el señor *García Padilla*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda

LEY

Para crear el “Programa de vigilancia comunitaria e intervención rápida” adscrito a la Policía de Puerto Rico con el objetivo de fortalecer las estrategias de impacto comunitario, prevención e intervención rápida en casos de criminalidad; disponer la coordinación necesaria con el Departamento de Justicia, la Autoridad de Puertos, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Comisión de Servicio Público; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La criminalidad es una problemática compleja que en gran medida es un síntoma o reflejo de la sociedad, sus valores, su identidad y objetivos colectivos. Las estadísticas de asesinatos y homicidios en Puerto Rico desde el 2008 reflejan un alarmante aumento en estas cifras, respecto a la años anteriores, tales como el aumento en 11.6% reflejado en el 2008 en comparación con el año 2007 y un aumento del 9.7% durante el año 2009 en comparación con el año 2008. Mientras, durante el año 2010 se han registrado más de novecientos (900) asesinatos. Esta realidad exige por parte del Gobierno una estrategia con rigor científico y eficiencia gerencial para atacar el crimen, tanto en sus manifestaciones como en su origen a fines de garantizar la seguridad pública de nuestro Pueblo.

Al presente, no se ha presentado un plan nacional de seguridad pública que cumpla con los objetivos de proteger a las personas y las comunidades mediante la prevención; la intervención rápida, efectiva y justa de las agencias de seguridad pública; la revitalización de las

comunidades y el desarrollo de su capacidad para prevenir y responder al crimen; además de hacer responsable al ofensor por su conducta mientras se facilita su rehabilitación.

El Plan de Seguridad Pública que ameritan las circunstancias actuales de criminalidad y desasosiego en el País debe ser concebido en virtud de importantes valores fundamentales, tales como la protección, integridad, prevención, participación ciudadana y coordinación interagencial.

Por esto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aprobar las estrategias requeridas para impulsar un ataque frontal al uso y trasiego de armas y drogas ilegales, además de una coordinación interagencial más efectiva dirigida al aumento en el esclarecimiento y procesamiento de casos criminales.

A esos fines, la presente medida propone la implantación de un “Programa de vigilancia comunitaria e intervención rápida” adscrito a la Policía de Puerto Rico con el objetivo de fortalecer las estrategias de impacto comunitario, prevención e intervención rápida en casos de criminalidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se crea el “Programa de vigilancia comunitaria e intervención rápida”
2 adscrito a la Policía de Puerto Rico con el objetivo de fortalecer las estrategias de impacto
3 comunitario, prevención e intervención rápida en casos de criminalidad.

4 Artículo 2.- Objetivos

5 El “Programa de vigilancia comunitaria e intervención rápida” adscrito a la Policía de
6 Puerto Rico será implantado con los siguientes objetivos principales:

- 7 a) Fortalecer la vigilancia preventiva e intervención efectiva en las comunidades.
8 b) Garantizar la intervención efectiva para lograr reducir el tráfico de drogas y armas
9 ilegales.
10 c) Proteger las fronteras de Puerto Rico con el fin de reducir la entrada ilegal de drogas
11 y armas.

1 d) Fortalecer la coordinación entre la Policía Estatal y Municipal en la etapa de
2 intervención comunitaria.

3 e) Aumentar la seguridad en las carreteras para disminuir accidente sy muertes
4 relacionadas a accidentes de tránsito.

5 Artículo 3.- A los fines de lograr el objetivo del Programa de vigilancia comunitaria
6 e intervención rápida”, la Policía de Puerto Rico deberá cumplir con las siguientes tareas de
7 implantación a ser coordinadas con el Departamento de Justicia, la Autoridad de Puertos, la
8 Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Comisión de Servicio Público; según
9 corresponda:

10 a) Concentrar el mayor número de agentes en los lugares y horario de mayor incidencia
11 criminal en las distintas áreas, este horario debe ajustarse a la incidencia criminal de
12 cada área policiaca en específico, en coordinación con la Policía Municipal de cada
13 pueblo.

14 b) Implantar patrullaje policiaco por sectores a los efectos de que los agentes se
15 responsabilicen de la incidencia criminal de cada sector. Para este propósito debe
16 garantizarse que la flota de patrullas es suficiente para cubrir aproximadamente mil
17 ciento sesenta y siete (1,167) sectores.

18 c) Reestructurar los Centros de Análisis de la incidencia criminal de las áreas policíacas
19 a fines de lograr uniformidad en la confección de los informes estadísticos, realizar
20 estudios sobre el tiempo de respuesta de la Policía alas querellas con el propósito de
21 reducirlo en las zonas rurales y urbanas.

22 d) Fomentar el uso de patrullaje de ciclismo y motoras en sectores de lata incidencia
23 criminal y reorganizar la Unidad Montada para las áreas que sean necesarios,

- 1 e) Intensificar las investigaciones confidenciales para identificar e intervenir los lugares
2 donde se procesan y preparan las drogas ilegales.
- 3 f) Intensificar la vigilancia en puntos de drogas ya identificados, cercanos a escuelas,
4 con carácter prioritario.
- 5 g) Intensificar el uso del mecanismo de la Orden de Allanamiento en casos de tráfico de
6 drogas y armas.
- 7 h) Aumentar la coordinación con los fiscales para realizar confiscaciones de propiedad
8 mueble e inmueble conforme a los disposiciones de ley sobre crimen organizado.
- 9 i) Estructurar un plan de acción de impacto en los aeropuertos, puertos y costas de
10 Puerto Rico con las agencias pertinentes para el control de la entrada de drogas y
11 armas ilegales.
- 12 j) Establecer itinerarios de inspecciones en los aeropuertos principales: Luis Muñoz
13 Marín, Rafael Hernández en Aguadilla y Mercedita en Ponce.
- 14 k) Asignar agentes adicionales a la División de Drogas del Aeropuerto Luis Muñoz
15 Marín para garantizar agentes disponibles durante las 24 horas del día.
- 16 l) Aumentar el reclutamiento de agentes encubiertos.
- 17 m) Aumentar el número de unidades marítimas disponibles en las Fuerzas Unidas de
18 Rápida Acción (FURA) con énfasis en la asignación de unidades de Vega Baja, San
19 Juan y Humacao para ofrecer mayor vigilancia en las costas
- 20 n) Fortalecer el Negociado de Administración de Transito.
- 21 o) Aumentar la cantidad de patrullas y agentes en las divisiones de tránsito y secciones
22 de autopista.

- 1 p) Reestablecer patrullas de carreteras con la re rehabilitación de instalaciones en Vega
2 Baja, Aguadilla, Carolina, Humacao y Sabana Grande.
- 3 q) Continuar un plan agresivo de bloqueos en las carreteras con alta incidencia de
4 accidentes, crimen, regateo, exceso de velocidad para detectar conductores
5 violadores de la Ley de Tránsito.
- 6 r) Coordinación Intensiva y consistente con la Comisión de Servicio Público para
7 inspeccionar los equipos pesados (exceso de carga, velocidad, permisos, etc.).
- 8 s) En coordinación con la Comisión de Seguridad en el Tránsito, fortalecer la Oficina
9 de Orientación y Educación dentro del Negociado de Tránsito para ofrecer educación
10 a conductores jóvenes en el ámbito escolar.

11 Artículo 4.- El Superintendente de la Policía someterá ante la Asamblea Legislativa
12 un estudio de costos para la implantación efectiva del “Programa de vigilancia comunitaria
13 e intervención rápida” para ser considerado en la asignación del presupuesto operacional de
14 la Policía de Puerto Rico para el año fiscal 20011-2012, en un período de noventa (90) a
15 días a partir de la aprobación e esta Ley.

16 Artículo 5.- El Superintendente de la Policía deberá presentar ante la Asamblea
17 Legislativa un Informe Anual en torno al cumplimiento de las actividades de implantación
18 del “Programa “Programa de vigilancia comunitaria e intervención rápida”.

19 Artículo 6.-Cláusula de Exclusión

20 Si algún párrafo, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional por un
21 tribunal con jurisdicción y competencia, el resto de sus disposiciones quedarán en vigencia
22 en todo vigor y efecto.

23 Artículo 7.-Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero las
- 2 tareas de implantación descritas como parte del “Programa de Iniciativas Tecnológicas para
- 3 la Investigación Criminal” entrarán en vigor a partir del 1ro de julio de 2011.